

vimoslo por bien, porque vos mandamos a todos e a cada vno de vos que no prendays ni prendeys a los dichos judios e judias que asy se fueren e navegaren por las dichas mares ni les tomeys ni consyntyays tomar sus bienes ni otra cosa alguna que levaren, eçebto oro e plata e moneda amonedada y las otras mercaderias defendidas por las leyes e hordenanças de estos dichos nuestros reynos ni les fagades ni consyntades fazer otros males ni daños ni desaguisados en sus personas e bienes de fechoni contra razon e derecho, ca nos por la presente los tomamos e reçebimos so nuestra guarda e seguro e protecçion, defendimiento e anparo real.

E los vnos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de priuaçion de los ofiços e confiscacion de los bienes de los que lo contrario fizyeren e demas mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos enplaze que parescades ante nos en la nuestra corte, do quier que nos seamos, del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros syguientes so la dicha pena, so la qual mandamos a qualquier escriuano publico que para esto fuera llamado que de ende al que os la mostrare testimonio sygnado con su sygno porque nos sepamos en como se cunple nuestro mandado.

Dada en la villa de Santa Fe, a catorze dias del mes de mayo, año del nascimiento de Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e noventa e dos años. Yo, el rey. Yo, la Reyna. Yo, Fernand Aluarez de Toledo, secretario del rey e de la Reyna nuestros señores, la fiz escreuir por su mandado. En las espaldas dezia estos nonbres: Registrada. Rodericus, dotor. Johanes, dotor. Françisco de Madrid, chançeller.

15

1492, mayo, 14. Santa Fe. Cédula real ordenando a todos los concejos que permitan a los judíos alquilar carretas, bestias y bueyes a precios razonables, para facilitarles la salida del reino
(A.M.M., C.R. 1484-1495, fols. 94 v 95 r).

Este es treslado de otro treslado de vna çedula del rey e de la Reyna nuestros señores e sygnada de escriuano publico segund por ella paresçia, su tenor de la qual es este que se sygue:

El Rey e la Reyna.

Conçejos, corregidores, asyistentes, alcaldes, alguazyles, regidores, caualleros, jurados, escuderos, ofiçiales e omes buenos de todas e qualesquier çibdades e villas e lugares de nuestros reynos e señorios e a cada vno e qualquier de vos que esta nuestra çedula vieredes.

Bien sabedes como por nuestras cartas ovimos mandado que los judios moradores estantes en estos nuestros reynos salgan de ellos fasta en fin del mes de ju-



llo primero que viene de este presente año so çiertas penas e premias en las dichas nuestras cartas contenidas, e porque para la fazer e conplir avran menester algunas bestias e carretas e bueyes para en que yr e llevar sus bienes e por su parte nos fue suplicado que mandasemos que les fuesen dadas por sus dineros.

Nos vos mandamos que fagays dar a los dichos judios las bestias e carretas e bueyes que para se yr e llevar los dichos sus bienes ovieren menester por sus dineros a preçios razonables, tasados por vos las dichas justiçias e cada vno de vos en sus lugares e juridiçiones, con tanto que de vn lugar no vayan mas de fasta veynte leguas sy los que llevaren las tales bestias e carretas no quisyeren yr mas adelante, en el lugar donde los dexaren den otras bestias e carretas por los preçios que fueron tasados por vos las dichas justiçias segund de suso se contiene.

E no fagades ende al so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedis para la nuestra camara.

Fecha en la villa de Santa Fe, a catorze dias de mayo de noventa e dos años. Yo, el rey, Yo, la reyna. Por mandado del rey e de la reyna, Fernand Aluarez.

Acordada e fecho e sacado fue este dicho traslado de la dicha çedula original de los dichos rey e reyna nuestros señores en la muy noble çibdad de Murçia, a veynte e quatro dias del mes de mayo, año del nascimiento de Nuestro Saluador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e noventa e dos años. Testigos que fueron presentes e [borrón] e conçertar este dicho traslado con la dicha çedula: Fernand Yañez e Pero [borrón], vezinos de esta dicha çibdad [borrón]. Yo, Juan Yañez, escriuano del rey e reyna nuestros señores e su notario publico en la su corte e en todos sus reynos e señorios, que este dicho traslado de la dicha çedula original saque e con ella bien e fielmente lo conçerte. Va testado o diz no quisyeren no le enpesca. E a pedimento del aljama de los judios de esta dicha çibdad los saque e en testimonio de verdad fiz aquí este mio acostunbrado sygno. Juan Yañez, escriuano.

16

1492, mayo, 14. Santa Fe. Provisión real comisionando al Bachiller Antón Martínez de Aguilera para que entienda en los alborotos promovidos por Pedro Ruiz de Montealegre, provisor del obispado de Cartagena, al apresar a un fraile franciscano cuando estaba predicando las bulas de Cruzada y cometer posteriormente dos atropellos contra la jurisdicción real. Se inhibe a los dos regidores de Murcia a los que se había comisionado anteriormente (A.G.S., R.G.S., fol. 636).

Don Fernando e doña Ysabel, ecetera. A vos el Bachiller Anton Martinez de Aguilera, salud e graçia.

